

26 55

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 117-2023-MDS

Socabaya, 23 de junio del 2023

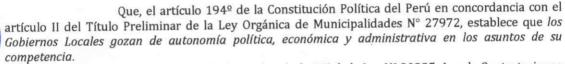


GERENCIA

MUNICIPAL

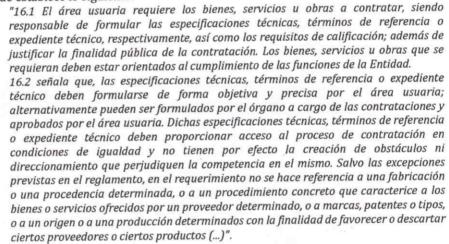
El Informe N° 226-2023-MDS/A-GM-GDU de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 001-2023-CS-AS-016-2023-MDS de fecha 02 de junio del 2023 del Comité de Selección, el Informe N° 1348-2023-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 07 de junio del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimientos; el Informe Legal Nº 171-2023-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 914-2023 del Despacho de Alcaldía, y;

#### CONSIDERANDO .-



Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones

del Estado que establece lo siguiente:



Que, con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar". (Subrayado es nuestro)

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a





Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524

www.munisocabaya.gob.pe











declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (Subrayado es nuestro)



Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (Subrayado es nuestro)



Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla. emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto". (Subrayado es nuestro)

Finalmente se debe traer a colación lo señalado en los principios que rigen las contrataciones específicamente el principio de eficiencia y eficacia definido en el literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado de la siguiente manera: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al Cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, con fecha 17 de octubre del 2022 el Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 260-2022-MDS/A-GM de fecha 12 de octubre del 2022, convoco la Adjudicación Simplificada Nº 017-2022-MDS la cual tiene por objeto la Contratación para la Ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI Nº 2335274.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2022 el comité de selección declaró desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 017-2022-MDS Contratación para la Ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI Nº 2335274.

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio Nº 011-2022-0C/MDS-1313-S00 de fecha 20 de diciembre del 2022, el Órgano de Control Institucional advierte sobre una situación adversa que podría afectar el resultado o logro de los objetivos de la Entidad.



Que, a través del Informe N° 226-2023- MDS/A-GM-GDU de fecha 02 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano devuelve del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI Nº 2335274 para su reformulación debido a que presenta deficiencias las cuales podrían implicar la aprobación de adicionales que probablemente superarían el 15% del monto contratado.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 111-2023-MDS/A-GM de fecha 16 de mayo del 2023, se reconforma el comité de selección encargado de la conducción del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 017-2022-MDS Contratación para la Ejecución del Proyecto



Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524

www.munisocabaya.gob.pe

🐧 🔼 / Municipalidad Distrital de Socabaya





# Municipalidad Distrital de Socabaya



denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI Nº 2335274.

Que, a través del Informe N° 001-2023-CS-AS-016-2023-MDS de fecha 02 de junio del 2023 la presidenta del Comité de Selección solicita la nulidad de oficio del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI Nº 2335274.



Que, mediante Informe Legal Nº 171-2023-MDS-A-GM-OAI, de fecha 21 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en la que establece lo siguiente: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO mediante Resolución de Alcaldía el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDS para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI Nº2335274, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, por existir la causal de trasgredir el principio de legalidad de la normativa de contrataciones, por cuanto el requerimiento no garantiza la calidad técnica de la obra al aprobarse un expediente técnico con deficiencias que podrían ocasionar un perjuicio a la Entidad debido a la necesidad de aprobar adicionales incluso superiores al 15% del monto del contrato original, todo ello de conformidad con el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, a través del Proveído N° 914-2023 del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se declare la nulidad d oficio mediante resolución de alcaldía.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 017-2022-MDS para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI Nº2335274, debiendo de RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente Resolución de Alcaldía y de los principales actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos y PÓNGASE A CONOCIMIENTO de Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ABOO. JOHN F. J. DELGADO ARANA SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALICAD DISTRITAL DE SOCABAYA aharto MUNOZ PINTO ALCALDE

Calle San Martin, manzana L Lote, 12 P.T. de Socabava

Teléfonos: (054) 435 655/ (054) 436524

www.munisocabaya.gob.pe

/ Municipalidad Distrital de Socabaya

Segura y sostenible

### CARGO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA № 117-2023-MDS

De fecha, 23 de junio del 2023





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOCABAYA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS RECIBIDO

2 6 HIN, 2023 13:58 · Nº Folios 666+3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RECIBIDO 2 6 JUN 2023 Hora: 14'-00 pm Nº Folios:

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Exp. Adm. A folios 666 (2 Archivadores) GERENCIA DE DESARROLLO URBANO ADJ. A FOLIOS 03







U. RECURSOS HUMANOS ADJ. A FOLIOS 12